

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (027) de 2021		Serie: 100-20.2
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "		Versión: 01
			Página 1 de 6

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y, Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 y Ley 1548 de 2012, Acuerdo Metropolitano No. 016 de 06 de Agosto de 2013, Acuerdo Metropolitano No. 023 de 10 de Octubre de 2013 la Resolución 23385 de 20 de Noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifican o sustituyan, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, se crea la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como un establecimiento público autónomo del orden municipal, encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
2. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, que establece normas generales para motocicletas, motociclos y mototriciclos, entre otros: *"Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte."*
4. Que el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, relacionado con las normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos, también se refiere al uso de casco en los siguientes términos: *"(...) 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor."*
5. Que la Dirección de tránsito de Bucaramanga tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular y la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
6. Que la Resolución No. 287 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2013, establece: *"Por la cual se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Municipio de Bucaramanga"*.
7. Que a través del Acuerdo Metropolitano No. 016 de fecha seis (06) de Agosto de 2013, se declaró como HECHO METROPOLITANO el control de todas las formas de transporte informal que afecten la planeación y organización del servicio público de transporte legalmente constituido en el Área metropolitana de Bucaramanga.
8. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 023 de fecha diez (10) de octubre de 2013, se derogaron los numerales 1) y 2) del Literal A) del Artículo 2° del Acuerdo 016 de 2013 y se modificó el numeral 1) del literal B) del Artículo 2° del Acuerdo 016 de 2013, el cual quedó del siguiente tenor:

"Artículo 2: ADOPTESE en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, como medidas de control para erradicar el mototaxismo, las siguientes: (...) B. Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, así: 1.

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (021) de 2021		Serie: 100-20.2
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "		Versión: 01
			Página 2 de 6

De lunes a domingo, y días festivos, en el horario comprendido desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguientes. Corresponderá a cada organismo de tránsito, reglamentar las excepciones que considere necesarias, especialmente para atender las necesidades de los trabajadores que desempeñen labores nocturnas".

9. Que el Artículo 4 del Acuerdo No. 016 de 2013, establece: *"ADOPTESE por parte de las Autoridades de Tránsito, las medidas aquí establecidas y las correspondientes sanciones de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo Metropolitano, a través de acto administrativo, el cual deberá incluir campañas de socialización y divulgación de las mismas".*
10. Que el Decreto Municipal No. 0174 de primero (01) de diciembre de 2016 adoptó " ... *El plan de Acción Permanente para el control de la practica informal del mototaxismo en el Municipio de Bucaramanga*", establece en su artículo 1 lo siguiente: *"DECLARESE COMO HECHO METROPOLITANO el control de todas las formas de transporte informal que afectan la planeación y organización del servicio público de transporte legalmente constituido en el Área Metropolitana de Bucaramanga".*
11. Que la Resolución No. 228 de cuatro (04) de mayo de 2017 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, *"... Autoriza la implementación de señalización horizontal y vertical de PROHIBIDO PARQUEAR en determinadas zonas que están siendo utilizadas como TERMINALES DE TRANSPORTE INFORMAL, Área Urbana, Municipio de Bucaramanga".*
12. Que mediante Decreto Municipal No. 0056 de fecha cinco (05) de mayo de 2017 *"... Se adiciona el plan de acción permanente para el control de la práctica informal del Mototaxismo en el municipio de Bucaramanga".* Frente a ello, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ha adelantado todas las acciones para dar cumplimiento al fallo de la acción Popular bajo el radicado No. 680013331 013 2010 00412 00, que cursa en el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Demandante: Carmelo Guerrero Hernández, Demandado: Municipio de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta; conforme a las actividades plasmadas en el plan de acción.
13. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga celebró Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 del diecisiete (17) de marzo de 2020, con la Policía Nacional, el cual tiene por objeto: *"La Policía Nacional a través de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Seccional de Tránsito y Transporte MEBUC y la Dirección de Transito de Bucaramanga, se comprometen, en el ámbito de sus precisas competencias, a aunar esfuerzos, para la regulación y control del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga (Santander), propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad".*
14. Que mediante la Resolución No. 2410 de 2015 del Ministerio de Transporte, se adoptó el Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas, que incluye una acción puntual relacionada con *"promover tecnología de seguridad pasiva y activa de motos, combinando la armonización de los estándares internacionales pertinentes, los sistemas de información a los consumidores y los incentivos destinados a acelerar la introducción de nuevas tecnologías; que garanticen salvaguardar la vida e integridad del motociclista y su pasajero, así como prevenir posibles secuelas derivadas del accidente de tránsito".*



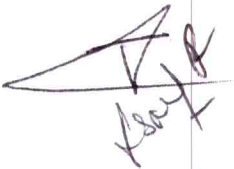
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (021) de 2021	Versión: 01
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "	Página 3 de 6

15. Que el artículo 7 de la Resolución No. 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares"*, establece: *"Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos específicos y con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la Norma técnica Colombiana NTC 4533 de 2017". Que de acuerdo con el numeral 2.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC4533-2017, el sistema de retención del casco protector para motociclistas se define como un: "Sistema de retención (Retention System): Ensamble completo por medio del cual el casco se mantiene en su posición en la cabeza, incluidos los dispositivos para el ajuste del sistema o para mejorar la comodidad del usuario".*
16. Que de acuerdo con las cifras definitivas del ONSV, en el 2019 fallecieron en Colombia 6826 personas en accidentes de tránsito. Los usuarios de motocicletas son quienes mayor participación tienen con un total de 3.666 registros, lo que representa el 53.71% del total, de los cuales alrededor del 32% corresponde a traumas craneoencefálicos en los cuales con el uso adecuado del casco podrían disminuir su grado de severidad.
17. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020, establece las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es reglamentar las condiciones mínimas que deben observarse en el uso del casco protector para conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos. La cual entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) de enero de 2021.
18. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito por las vías públicas, implementar medidas de seguridad vial y la protección de los motociclistas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Por lo expuesto anteriormente, la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas de control, para todas las formas de transporte informal contenidas en los Acuerdos Metropolitanos No. 016 de fecha (06) de Agosto de 2013 y 023 de fecha diez (10) de octubre de 2013 y aplicar la Resolución No. 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones"*.



	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (021) de 2021		Versión: 01
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "		Página 4 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR en el Municipio de Bucaramanga la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos así:

De lunes a domingo, y días festivos, en el horario comprendido desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del Literal B del Artículo 2 del Acuerdo Metropolitano No. 023 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la restricción de la aplicación de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, el tránsito de motocicletas que están destinadas al servicio de las siguientes instituciones o actividades:

1. Policía Nacional y Fuerzas Militares.
2. Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones.
3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
4. Autoridades Tránsito y Transporte.
5. Organismos de socorro, como Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil.
6. Servicios Hospitalarios de Urgencia.
7. Servicios de prensa y medios de comunicación debidamente identificados.
8. Servicio de escoltas debidamente identificados.
9. Seguridad privada debidamente identificada.
10. Servicios Públicos Domiciliarios.
11. Los destinados al servicio de empleados, mensajería de empresas debidamente inscritas y registradas en la cámara de comercio y que laboren en los horarios de restricción establecidos en la presente medida. En ningún caso existirá restricción para quien transite en cumplimiento de su actividad laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de las excepciones antes enunciadas, los conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato, además deberán portar certificación de la empresa, el carnet actualizado de cada institución, entidad o empresa que acredite su vinculación con la misma y copia de la cámara de comercio y/o RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga implementará acciones tendientes a la organización y reglamentación del tránsito de los conductores de motocicletas de que trata el numeral 11 del artículo tercero de la presente Resolución y el párrafo primero ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR las medidas establecidas por el Ministerio de Transporte en la resolución No. 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020, mediante *"... La cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones"* en especial lo relacionado con:

Uso del casco protector para motociclistas. Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera:

- a. La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.

Handwritten signature/initials.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (021) de 2021		Versión: 01
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "		Página 5 de 6

b. No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

c. En el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, ésta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante).

ARTÍCULO QUINTO: Para dar cumplimiento de la Resolución No. 20203040023385 de fecha 20 de Noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a las establecidas en la NTC 4533 de 2017, antecedente técnico del reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, y cuatrimotos.

- Cubierta facial inferior: Parte desmontable, movable o integral (permanentemente fija) del casco que cubre la parte inferior de la cara.
- Sistema de retención: Ensamble completo por medio del cual el casco se mantiene en su posición en la cabeza, incluidos los dispositivos para el ajuste del sistema o para mejorar la comodidad del usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 20203040023385 de 2020, rigen para el tránsito de conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los motocarros únicamente serán aplicables estas disposiciones para aquellos vehículos cuya carrocería no incluya el conductor.

ARTÍCULO SEXTO. Régimen Sancionatorio. Los conductores y acompañantes que no acaten lo previsto en la presente Resolución, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 94 y en el literal c del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, o la norma que la adicione, modifique, sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR, en el Municipio de Bucaramanga la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros con radio de acción diferente a los Municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2013, excepto en los siguientes corredores viales:

- Los vehículos que transitan por el Anillo Vial a Rionegro y viceversa.
- Anillo vial – La cemento – La virgen – Carrera 15 – Boulevard Bolívar – Mesón de los Bucaros – Avenida Quebrada seca vía Cúcuta en ambos sentidos.
- Anillo vial – Autopista Girón – Bucaramanga – Puente el Bueno – Terminal de Transporte en ambos sentidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta prohibición los vehículos que realizan viajes directos a clínicas y centros hospitalarios, lo cual deberá probarse ante la autoridad de control.



	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (021) de 2021		Versión: 01
	"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS No. 016 de AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013 Y SE APLICA LA RESOLUCION No. 20203040023385 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE "		Página 6 de 6

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido por parte de estos vehículos, establecer sitios de parqueo para descargar o recoger pasajeros, mercancías y/o encomiendas en los corredores permitidos para el tránsito, tales como: Carrera 15 con calle 3 (La virgen), Autopista Bucaramanga – Floridablanca (Puente Provenza), Avenida Quebrada Seca – Transversal 32 (Parque del Agua), Transversal Metropolitana (Frente al terminal de Transporte) y en los demás sectores y corredores que correspondan al Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Las infracciones dispuestas en los artículos segundo, cuarto y séptimo de la presente resolución, se sancionaran con multa equivalente a quince (15) salaros mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por no cumplir la Resolución No. 20203040023385 de 2020, y por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado de acuerdo a lo previsto en los artículos 94, 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C.14.

ARTÍCULO NOVENO: A partir de la publicación del presente Acto Administrativo, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga dará aplicación a las acciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 608 de fecha trece (13) de noviembre de 2013 y demás normas que le sean expresamente contrarias.

21 ENE 2021

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó: Dr. JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ – Secretario General
Dr. IVAN RODRIGUEZ DURAN – Subdirector Técnico
Dra. LADY STELLA HERRERA DALLOS - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. JORGE IVAN ATUESTA CORTES – Asesor Jurídico
Proyectó: Dra. KAREN LORAINE ORTIZ CASTRO – Abogada Contratista - Jefe Oficina Asesora Jurídica